

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-12592 *Resolución de descatalogación y desafectación de terrenos pertenecientes al del dominio público forestal.*

ANTECEDENTES DE HECHO

En sesiones ordinarias celebradas, el día 25 de noviembre de 2014 por la Junta Vecinal de Treceño, y el día 20 de diciembre de 2014, por la Junta Vecinal de Treceño se adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y posterior desafectación del Dominio Público Forestal de los terrenos pertenecientes al monte "El Escudo y Rucao" número 346 del Catálogo, que están ocupados por viviendas.

Al certificado del acuerdo adoptado se adjuntaba informe elaborado por técnico competente en la materia relativo a siete edificaciones existentes en el MUP 346 destinadas a vivienda.

En oficio de 17.02.2015 el Jefe del Servicio de Montes requiere a las Juntas Vecinales de Treceño y San Vicente del Monte para que justifiquen que las siete edificaciones están destinadas a vivienda habitual y permanente.

Con fecha 11 de agosto de 2015 la Secretaria del Ayuntamiento de Valdáliga emite certificado en el que se acredita la identidad de las personas que tienen su domicilio habitual en cinco de las siete viviendas en cuestión.

Se trata de construcciones realizadas en precario que aunque son de propiedad particular, no ocurre lo mismo con el suelo que las sustenta, el cual pertenece a la Junta Vecinal de Treceño y San Vicente del Monte y está incluido en el Dominio Público Forestal (MUP 346).

Con fecha 10 de septiembre el Director General del Medio Natural emite propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La consolidación del uso de estas edificaciones destinadas a vivienda con la dotación de servicios de agua, luz y accesos mediante caminos con firme asfaltado o de hormigón, conlleva la utilización permanente como vivienda sin fines especulativos. Constituye un anhelo del vecino el alcanzar la propiedad del suelo para unificar en una sola escritura la propiedad del suelo y del vuelo, tanto por las ventajas de tipo económico y jurídico como por el sentimiento de necesidad de seguridad patrimonial.

En base a la interpretación de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y su modificación mediante Ley de Cantabria 3/2012, el terreno concreto a descatalogar y desafectar debe abarcar una superficie perimetral a las edificaciones de 5 metros desde la fachadas exteriores.

El artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de Montes, contempla la exclusión parcial de una parte no significativa de un monte catalogado siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación. Ninguno de estos dos supuestos se da en el caso que nos ocupa. Por ello se ha estar a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 16 y dar carácter excepcional a la exclusión.

JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 217

RESUELVO

Excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria y desafectar del dominio público forestal los terrenos descritos en el Anexo I, conforme a los planos y documentos que obran en el respectivo expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de noviembre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

DELIMITACIÓN TERRENOS A DESCATALOGAR Y DESAFECTAR

Sistema de coordenadas ETRS89 UTM30 rednap

Paraje <i>SIERRA</i>	1 X393346,72 Y4795505,24	2 X393364,64 Y4795493,05	3 X393351,62 Y4795473,91	4 X393333,69 Y4795486,97	Superficie 0,0500 ha
Paraje <i>CANALIZA</i>	1 X391974,96 Y4794358,95	2 X392008,32 Y4794374,79	3 X392019,72 Y4794349,96	4 X391986,32 Y4794334,11	Superficie 0,1009 ha
Paraje <i>VALLEJA</i>	1 X392201,64 Y4794327,23	2 X392223,19 Y4794316,20	3 X392212,72 Y4794296,15	4 X392191,30 Y4794307,57	Superficie 0,0543 ha
Paraje <i>LA TEJERA</i>	1 X393010,97 Y4794645,92	2 X393032,24 Y4794650,56	3 X393036,46 Y4794630,80	4 X393015,24 Y4794626,35	Superficie 0,0437 ha
Paraje <i>SIERRA</i>	1 X393928,07 Y4795678,15	2 X393937,00 Y4795662,53	3 X393923,93 Y4795647,40	4 X393911,37 Y4795658,25	Superficie 0,0381 ha

2015/12592

CVE-2015-12592